



Teñute maravebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

Juro y Mawn en persona, el Juras<sup>to</sup> y solemnidad, a los rumbado el qual asistido, y no de otra manera, orden la posesion del dho oficio y por Hevan, hayan, y tengan, por procurador Sindico, de la dha silla, y lousen Lombos, en todo lo que concerniente, y os guarden, y hagan guardar, todas las honrras, Gracias, mercedes, Franquias, libertades, Exemciones, prehemineracias, y privilegios, eymunidades, y todas las otras cosas q<sup>e</sup> por razon de el dho oficio de veisg barces, y gozaron y orden en sus guardadas, y os Heudar y hagan Heudar con todas las dhas y salalaciones, a elance y por se necientes, en tesa y cumplidam<sup>to</sup>. Ningun cosa de alguna, y q<sup>e</sup> en ella, y no podim<sup>to</sup> alguno, os no pongan, ni consentan poner, q<sup>e</sup> lo donde abaca o ha por Hevido, al dho oficio, y os doy facultades para leuras, y egencia, care q<sup>e</sup> por los dhas dhas, o alguno de ellos, a el no caso admittido, y os otorca mas merced, doyl licenciacion, y lo que os faki, ce diessen, en este oficio para q<sup>e</sup>. Cada uno en su tiempo, podais y puedan nonbrar, persona que les raba, con las mismas prehemineracias, de las quales no ha de gozar a un tiempo, mas que el que pidiere, o teniente, el qual podais, y puedan votar, y remover con causas, o sin ellas, todas las

